



Acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2025-MDP

Paucará, 22 de abril de 2025

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2025-MDP, de fecha 22 de abril de 2025, bajo la convocatoria y conducción del señor alcalde Sr. Andrés Enríquez Muñoz de la Municipalidad Distrital de Paucará y con asistencia de los señores regidores se realizó en la instalación de concejo municipal; y;

VISTO:

solicitud, con registro de trámite documentario N° 1723, de fecha 24 de marzo de 2025, presentado por la administrada Alfonso María Landeo Salvatierra, informe N° 019-2025-UAT/DMOA/MDP, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el responsable de la Unidad De Administración Tributaria, informe N° 497-2025-GSMYGA/MICV-MDP, suscrita por la Gerente De Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Opinión Legal N° 129-2025-OGAJ-THI-MDP, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, memorando N° 543-2025-GM/MDP, sobre la solicitud de exoneración del pago del impuesto predial el mismo que fue presentado por la Señora Alfonso María Landeo Salvatierra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° inciso 4) de la constitución política del estado, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establecen una exoneración, exclusivamente por ley o por Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sostiene que el concejo municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley ello concordante con lo establecido con el artículo IV del Título Preliminar del TUO del código tributario

Que, el artículo 11 de Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que: "la base imponible para la determinación del impuesto predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Así en su artículo 20° sostiene que el rendimiento del impuesto constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios, materia del impuesto estando a Su cargo la administración del mismo.

La Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, señala la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, sostiene que lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona de adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre de propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCVELICA



En Ese contexto de ideas, ello es concordante con el establecido en el TUO del código tributario, artículo IV del Título Preliminar señala que solo por ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación; se puede: (...) conceder exoneración y otros beneficios tributarios.

Que, según el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Artículo 41° Condonación "(...) Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respeto de los tributos que administre"; así como se señala en el Artículo 52.- competencia, "(...) Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Acorde con lo señalado en el artículo 8° de la ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor sobre los deberes del estado, sostiene que: "el estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarios para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial de aquella que se encuentra en situación de riesgo"

Que, mediante solicitud, con registro de trámite documentario N° 1723, de fecha 24 de marzo de 2025, la administrada Alfonso María Landeo Salvatierra, identificada con DNI N° 23371559, solicita la exoneración del pago del impuesto predial de su predio ubicado en la Av. Loreto s/n del Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba y Departamento de Huancavelica con partida N° P11091495.

Que, mediante informe N° 019-2025-UAT/DMOA/MDP, de fecha 25 de marzo de 2025, el responsable de la Unidad de Administración Tributaria, solicita opinión legal respecto de la exoneración del pago de impuesto predial solicitada por la administrada Alfonso María Landeo Salvatierra. Asimismo, en su punto de evaluación y aprobación, a la letra dice: "(...) se verifico que cumple con los siguientes criterios para acceder a la exoneración del impuesto predial"

Que, mediante Opinión Legal N° 129-2025-OGAJ-THI-MDP, de fecha 22 de abril de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica- Abog. Teodosio Huarcaya Ircañaupa, en el **Punto V. CONCLUSION:** OPINA DECLARAR VIABLE la solicitud de exoneración del pago del impuesto predial el mismo que fue presentado por la Señora Alfonso María Landeo Salvatierra.

Que, con memorando N° 543-2025-GM/MDP, de fecha 22 de abril de 2025, el gerente municipal, solicita agendar a sesión de concejo la solicitud de exoneración del pago del impuesto predial.

Estando las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA SEÑORA Alfonso María Landeo Salvatierra, IDENTIFICADA CON DNI N° 23371559, sobre la exoneración del impuesto predial, Afecto al inmueble ubicado Av. Loreto s/n del Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba y Departamento de Huancavelica con partida N° P11091495, ello al amparo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARÁ

Ciudad de Emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943
ACOBAMBA - HUANCVELICA



del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y concordante con ello establecido en el T.U.O del Código Tributario en su artículo IV del Título Preliminar,

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada, propietaria del predio descrito en el artículo precedente.



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la exoneración del impuesto predial, es en mérito a los informes técnicos y legal que otorgan conformidad la misma que sustenta el presente acuerdo, por ser este un tema inminentemente técnico y se encuentra bajo responsabilidad de los señores funcionarios responsables.



ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía a las gerencias correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: DISPONE, que la Oficina de Computación e Informática para la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucar (www.munipaucara.gob.pe), en cumplimiento a lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

